



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y NUEVE.

nos otorgantes, tengamos la facultad sin restricción alguna
de dar, y disponer a su voluntad de diez plazas para reli-
giosas, en las peyorras, que eligieren, y muertas estas, puedan
subrogar en su lugar otras tantas, conforme fueren fallecién-
do, cinco en dho nombramiento, interenga a aprobación de
Pretado, Pretada, ni Comunidad, sino la precisa e simpleza
de Sangre vida, y costumbres, desta nombrada, y sin pagar
ni dar a la Comunidad mas dote, ni propinas, que los gas-
tos precisos para el vestuario de la pretendiente, y omenaje de
enfermería, cinco exceda su costo de ochenta ducados
de Vellon.

Es igualmente condición que los herederos, y subrogos
de los dhos fundadores en el Patronato solo tengan la
facultad de dar quatro plazas, para religiosas, y que en
ellas sean preferidas las Parientas, y en las que no
diéran por su circunstancia de viudez, pobreza, y verda-
ra vocación, y a falta de parientas sean preferidas las
pobres de conocida nobleza desta Villa, y Ciudad de Elva-
cia y Huecas, y para mas ampliar el buen orden de la Car-
dad se les concede no obstante las antecedentes preferencias.